

849/7

84/17

+
Año de 1767

R. Cedula de S. M. Comunicada
por el Consejo por la q. se manda que
las Comunidades Eclesiasticas seculares
y regulares de ambos sexos, no pue-
dan gozar de los aprovechamientos
y derechos de vecindad, en los Pueblos
donde no estan situados, y poseen
Vrines xaires, aung. tengan admi-
nistrador, O Casero, q. les cuide.
â fin seg. la Aud. capida las orde-
nes convenientes â la Correg. y
Justicias del Reyno

De los aprovechamientos
da
Reg. en 1766 al fol. 5. de Vecindad que no pueden
gozar los Eclesiasticos.

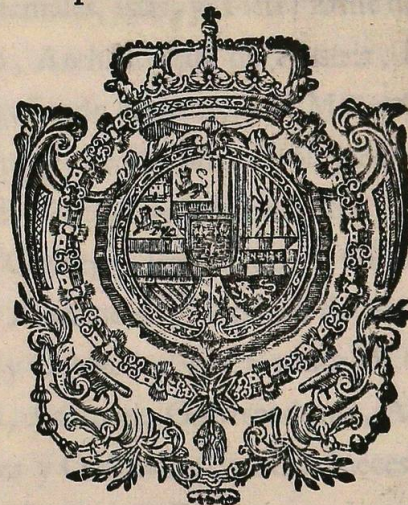
R. Acu. do

no
Veo. Sebastian

✠
REAL CEDULA
DE SU Magestad,
CON INSERCION DEL AUTO-ACORDADO
DEL CONSEJO-PLENO,

PARA QUE LAS COMUNIDADES
Eclesiásticas Seculares y Regulares de ambos sexos
no puedan gozar de los aprovechamientos, y dere-
cho de vecindad en los Pueblos donde no estén si-
tuadas, y poseen bienes raíces, aunque tengan
Administrador ó Casero que les cuide, en con-
secuencia de la Real Cedula de 11 de
Septiembre de 1764.

A ñ o



1766.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor,
y de su Consejo.

✠

DON CARLOS
 POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
 gon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navar-
 ra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
 Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,
 de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén,
 de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de
 las Islas de Canarias, de las Indias Orientales,
 y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar
 Oceano, Archi-Duque de Austria, Duque
 de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde
 de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona,
 Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. = A los
 del mi Consejo, Presidente, y Oidores de
 las mis Audiencias, Alcaldes de mi Casa,
 Corte, y Chancillerías, y á todos los Corre-
 gidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes
 Mayores y Ordinarios, y otros Jueces y Jus-
 ticias, Ministros y Personas qualesquier de
 todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos
 mis

mis Reynos y Señoríos, á quien lo contenido en este mi Despacho tocara, ó tocar pueda en qualquier manera: SABED, que enterado el mi Consejo por los varios recursos que se le han hecho, de los perjuicios que experimentan los Vasallos Legos de estos mis Reynos por las vecindades, que gozan las Comunidades Eclesiásticas Seculares, y Regulares en muchos Pueblos de él, así en aquellos que voluntariamente se la han concedido, ó por costumbre, ú otro motivo la tienen; como en los que por intrusion, ó mera condescendencia de los mismos Pueblos la obtienen, contra lo dispuesto en las Leyes de estos Reynos, se dedicó con particular zelo á examinar esta materia, con el fin de aliviar á mis Vasallos Legos, y mantenerles los derechos á estos aprovechamientos vecinales, que les competen. Y habiéndose visto y consultado con mi Real Persona este asunto, ha formado el Auto-acordado del tenor siguiente. En la Villa de Madrid á cinco dias del mes de Diciembre de mil setecientos sesenta y seis, los Señores del

Auto-acordado.

3
del Consejo de su Magestad, teniendo presente el abuso de gozar las Comunidades Eclesiásticas Seculares y Regulares de el derecho de vecindad en los Pueblos donde no están situadas y tienen bienes raíces: lo qual es de muy graves inconvenientes, y notorios perjuicios de los Vasallos Legos, contra lo establecido en las Leyes del Reyno, y naturaleza de las Vecindades, haciendose preciso, y util á la Causa pública establecer Auto-acordado, que por orden general ataje estos inconvenientes; visto y consultado con su Magestad: Dixerón, que debían declarar, y declararon por via de regla general, que ninguna de dichas Comunidades goze del derecho de vecindad en Pueblo alguno de el Reyno donde posea hacienda y bienes raíces, aunque tenga casa abierta con Casero y Administrador, que cuide de ella, en consecuencia de la Real Cedula de once de Septiembre de mil setecientos sesenta y quatro: entendiendose esta providencia general comprehensiva de todas aquellas Comunidades Eclesiásticas Seculares y Regulares de ambos se-

sexos, que le hayan disfrutado hasta aquí por abuso, tolerancia de los Pueblos, ú otro qualquier motivo; librandose para su cumplimiento los Despachos necesarios circularmente á las Audiencias, Chancillerías, y demas Justicias del Reyno, que cuidarán de su puntual, é inviolable observancia; y lo rubricaron. *Està rubricado.* Y para que se guarde y cumpla en todos mis Reynos inviolablemente esta providencia, se acordó expedir este mi Despacho: Por el qual os mando á todos, y cada uno de vos en los dichos vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, que luego que le recibais, guardéis, cumplais y egecuteis el citado Auto acordado inserto, proveído por los del mi Consejo-pleno en cinco de este mes, sin contravenirle, ni consentir en manera alguna su inobservancia, ni contravencion; antes bien os arreglaréis en los casos ocurrentes á quanto en él se dispone; y para su entero cumplimiento daréis, y haréis se den las providencias que correspondan. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de este Des-

4

Despacho, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, mi Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito, que á su original. Fecho en Madrid á veinte y uno de Diciembre de mil setecientos sesenta y seis. YO EL REY. Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. El Conde de Aranda. Don Joseph Herreros. El Marqués de San Juan de Tasó. Don Andrés Maravér. Don Jacinto de Tudó.

Es Copia del Original, de que certifico yo Don Ignacio Esteban de Higareda, Escribano de Camara del Rey nuestro Señor, mas antiguo, y de Gobierno del Consejo.

*Don Ignacio Esteban
de Higareda.*

Despacho, firmado de Don Ignacio Escobar
de Higareda, mi Escribano de Cámara mas
antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se
le de la misma fe y credito, que á su origi-
nal. Fecho en Madrid á veinte y uno de
Diciembre de mil setecientos sesenta y seis.
YO EL REY. Yo Don Joseph Ignacio de
Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Se-
ñor, le hice escribir por su mandado. El
Conde de Aranda. Don Joseph Horcos
El Marqués de San Juan de Tasa. Don An-
drés Maravé. Don Jacinto de Tada.

Es Copia del Original, de que certifico yo Don Ign-
cio Escobar de Higareda, Escribano de Cámara del
Rey nuestro Señor, mas antiguo, y de Gobierno del
Consejo.

Don Ignacio Escobar
de Higareda.

De orden del Consejo remito
al V. E. los autos y sus exemplares
de la V. E. de la V. E. de la V. E. con in-
formación. El auto acordado del
Consejo pleno para que las Comuni-
dades eccl^{as} regulares, y regulares
de ambos sexos no puedan gozar
de lo aprovechamiento, y de
de las rentas en los Pueblos donde
no estén vivanadas, y por ende
traces, aunque tengan administr-
trador, o Casero que les cuide; á
efecto de que para los albañes
de la stud^a se ocupen por el
las oñe correspondientes á todos
los Correidores, y Justicias de
el R^{no} para su puntual obediencia
y cumplimiento, y en su caso v^o

Eximia dame auiso paraxone,
En novicia de l'ouresi
Dio' Jue a N. m.

cu? 7 enero 10 de 1767

Juan de Penuchas

ms.
D. J. Marques de Canelas

Auto Nro.º de 1.º de Enero diez y nueve de 1767. A. N.º 1.º

S. N.º

Presente.

Parces.

Salvador.

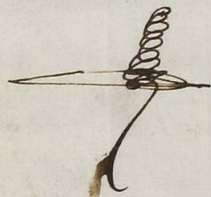
Vinabá.

Morales.

Vega.

Quero.

Obedezco la Real Cedula de V. M. que con-
tiene esta Carua: Se guarde, cumpla, y ex-
cute, quanto por la misma se manda.
Enprimasen los exemplares correspondientes
y le remitan, á los Corregidores de este Reino
para que mediante Vchenda los distribuyan, á
todos los Pueblos de la comprehension de sus
tribus, y q.º el exemplar, que se le remita, ponga
en los libros Capitulares de Ayuntamiento
de cada Pueblo, para que siempre conste, y se
cumpla lo q.º V. M. manda. Y registrada
en los libros del Real Acuerdo á su tiem-
po se archive.



De orden del R.º Acuerdo remito a los
exemplares adjuntos a la R.º Cedula de V. M. sobre
que los Comunidades Eclesiásticas regulares y
seculares de ambos sexos, no puedan gozar
de los apoderamientos y de la vecindad en los
Pueblos donde no estén situados, y por ende
bienes raíces, aunque tengan administracion,
o, Censo; á fin de que con los distribuya
inmediatamente por Vchenda á todos los Pue-
blos de la comprehension de ese Partido, remito
un exemplar en cada uno de ellos, para que
poniendolo en los libros de Ayuntamiento se cum-
pla lo que V. M. manda: Y al recibo de
esta Carua espere el consep.º de V. M. p.º mano de
su reg.º se dar cuenta. Dios q.º alme.º
A. N.º 1.º de Enero de 1767.

Mui s. mio. Los Ejemplares, que de orden del R.^l Acuerdo me para vmd con su carta de esta fha, tocantes à la R.^l Cédula ced s. rt. sobre que las Comunidades Eclesiasticas Seculares, y Regulares de ambos sexos no puedan gozar de los aprovechamientos, y dios de decindad en los Pueblos donde no estén situados, y poseer bienes rayces aunque tengan Administrador ó Caseros: los distribuiré con la mayor brevedad por vereda à los Pueblos de este Partido p.^{ra}

que de fando un Exemplar en cada
uno, afin ve que lo coloquen en los
Libros de Ayuntamiento, y ten
cumplimiento lo que S. M. manda
y lo participo á vmd para que lo
ponga en noticia del R. C. Acuer

Nro. g. á vmd m. a.
Zaragoza y Oten. 31 de 1767.

B. L. de V. m. a.
mas sep. v. m. a.

El Vic. de Navarra

J. B. Josef Sebastian Ortiz

t

Muy S.^{ra} mio. Con la a v.m. fecha de
trece de loy cor.^{ter} he recibido el esemplar
impreo de la R.^l cedula de v. m. sobre
que las Comunidades Eclesiasticas, re-
culares, y regulares de ambos reynos, no
puedan gozar de los aprovecham.^{to} y de-
rechos de vecindad en los Pueblos donde
no estan vituadas, y poseen bienes ra-
izes, aung. tengan Administrador, o
cavero; La q. hare valer luego a el
Ayuntam.^{to} de esta Ciudad, para que po-
niendolo en los libros al mismo, se
cumpla exactam.^{te} lo que v. m. man-
da. Dio g.^a a v.m. m. a. Traga 5 de Febr.^o
de 1767.

Pd. n. de v.m.

u m. reg. at. ver.^{on}

D. Greg. Villanova de Rada

D. Sph. v. v. y o. v. n.

Muy Señor mio. en cumplimiento de la orden del
h.º Acuerdo q.º con me comunica con fecha
de 3 de los corrientes con la h.º Cédula de 20 de
dize que las Comunidades Eclesiásticas regulares
y regulares de ambos sexos no puedan gozar
de derechos de vecindad en los Pueblos donde no
estén enriadas, he comunicado por brevedad a
los de mi partido, encargándoles su cumplimiento
lo que participo a V.º como me previene.

Dios q.º alen m.º a.º como de-
re. Calatayud febrero 6 de 1767/

Excmo q.º los mandos los que

por brevedad

q.º los Pueblos de

que lo pengan

Joseph Sebastian y Ortiz

J. L. M. de Jem;
Suma afc.º de Jem;
Junto de Jem;

—
Nuy V^{to} mo: con la R^{da} de V.
el que corre me llegan los 25. Coem-
planer de la R^{da} Orden de V. M. para
que las Comunidades Eclesiasticas
Seculares, y Regulares de ambos Sexos
no puedan gozar de los Aprobam^{to}
entos, y Derechos de Berindad, En los
Pueblos donde no estan situadas, y pueen
biener Raires aun que tengan Hom^{os}.
o Casero q^e los maneje los que
por Bereda pasaxe yncontinenti
p^{er} los Pueblos de este Partido para
que lo pongan cada uno en los

Libros de Ayuntamiento como Vmo

me Encarga.

Nro Vmo que a Vmo mu. amo

Taxaroma, y Febrero 3. de 1767

[Signature]

Maxim de las Alas
Tanaaxo

C. D. Joseph Sebastian, y otro.

Muy. mo. R. la cerra m. d
de B. del presente con los 28 exem
plares, de la R. Cedula de S. M.
sobre que las Comunidades de Indias,
reales, no goven los aprovechamientos
y de los de Indias, en lo
Pueblos en donde no estan vi
tuadas, cuya Brevida queda
Despachada. Dios, J. arm. m. a.
Borja y Febrero 3 de 1767

A. L. Moxom
su d. g. n. a. ca

[Signature]

Joseph Sebastian y otro

te
Muy Señor mto: Conla de Om. 4 del Corx.
terius los Do. Exemplares, que se oñ del
del fr. Acuerdo me dixere, dela fr. Cedula
de S. M. sobre que las Comunidades Ecclerical
ticas seculares y regulares de ambos sexos,
no puedan gozar de los aprovechamientos
y dñs de vecindad, en los pueblos donde no
esten situadas, y porhen viera laize, aun
que tengan Administradores, o, Caxos, los
que immediatam^{te} despachare por Oene
da a los pueblos seite rñtido para que
tenga su puntual cump^{to} el oñ de S. M.

Diso Dñe a Om m. d. Texuel y
Feb. 7 de 1767.

B. L. m. del o. m.

In mas sef. sub?

Severino Sentele

exⁿ D. Jph Seb. y Ortiz.

Muy S. mo: Los Exemplares q.^e vorden
el R.^l Arzobispo me remite P.^a y la
R.^l Cedula de S. M. sobre q.^e las Comuni-
dades Ecc.^{as} seculares, y regulares vean
los sexos no puedan gozar de los apor-
cham.^{tos} y de los. Necesidad en los Pueblos
donde no estan radicados, y porchen brines
raíces, aunque tengan Adm.^{ora} o Casero.
Los comunicar a los Pueblos del Part.^{do}
p.^a q.^e incorporandolos en sus libros ca-
pitulares, como P.^a me previene en fha.
de A. de los conuertes, se cumplá ento-
do q.^e manda S. M. Dijo a P.^a
m. a. Daroca 8. de feb. de 1767.

P.^a m. a. m.
m. a. m.

Pedro Basso

Ordo J. M. Sevast. y Ortiz.
D. J. M. Sevast. y Ortiz.

t

Muy Señor mio: He recibido lo 26.
de exemplares que V. me remite de un
sero p^{te} Acuerdo de la p^{te} Coruña de
sobre q^{ta} las Comunidades Ecles^{cas}
Seculares, y Regulares de ambos sexos
no puedan gozar de lo aprovecham^{to}
y ño gozarin en los Pueblos donde no es
ten situado y poseen bienes raíces, aun
que tengan com^{os} o Casero; Y quedo
previsto se distribuir los luego por
vezada a todos los Pueblos de este pa^{so}
para que se cumpla lo que se manda.

Dios que
a V. m. p. al. Alcañiz, y Febrero
a Tre 1767.

B^{na} de V. J. Luma Sen^{or}

el Baron de Valdeolivos

J. n. T. Joseph Sebastian, y Orta.

14
Alm. Dmo. Acusso
a Alm. el Reino de Navarra
y A. del Consejo, Zempla
res que le acompañan a la Real
Cámara de S. M. en que las
Comunidades Eclesiásticas Secula
res y Regulares de ambos sexos
no puedan gozar, a provecham
y derecho de herencia, en los pue
blo donde no estén situados, ni
puedan tener raures, aun
que tengan e han de tener.
lo que comunicar por beredero.
y Suplimental de enaniza
2 Cump. de enaniza

Señor sea con mi
a D. Incauillo febrero
6 de 1767.

B. L. m. d. n.
Su m. sen.

D. n. p. r. Canales

D. n. p. r. Canales

Quid. mio: He recibido los Ejemplares, que de orden de V. M. Acuerdo me incluye V. M. en Carta de L. M. corr. de la P. Cedula de S. M. sobre que las Comunidades Eclesiasticas, y Regulares de ambos sexos, no puegan gozar de los aparceramientos, y de la vecindad con los Pueblos donde no esten situadas, y por hen bienes haize, aun que tengan Adm. o. Casero; Ten cumplimiento de lo que se me p. brene, he pasado el correspond. a esta Ciu. y los restantes los dir. buyo con la posible brevedad al Pueblo de la comprehension de este Partido, afin de que se observe puntualm. lo que S. M. manda. No. 8. que a V. M. mu. an. Huevca y Tebrezo 8. de 1767.

Os L. m. de V. m.
Su mas afecto servidor

Juan de Dios

J. n. p. r. Canales

2
Muy Señor mío: quedan en m^o poder los 28
ejemplares, que Vmd me ha remitido de
la Real Cédula de Su Mage^d sobre que las
Comunidades Eclesiásticas, Seculares, y Regu-
lares de ambos sexos, no puedan gozar de
los aprovechamientos, y derechos de levanta-
miento en los Pueblos donde no estén situados; Lo
que inmediatamente participaré p^o Verbo
a los Pueblos de esta jurisdicción.

Dio. 3.^a a Vmd m^o a. Albarracín, 2
Febrero 8 de 1767.

Yo el Rey de España.

Yo el Obispo de Tortosa
Yo el Fiscal

J. Fr. Josef Sebastian, y Ortiz.

Muy Señor mio: Con la de Vm.
de 4 del corriente le heuido los 152 Exam-
plares, q. incluia, y de Orden del R.^o
Acuerdo de esta Aud.^a me ha dirigido
de la R.^o Cedula de S. M. sobre q. las Co-
munidades Ecclesiasticas, Seculares, y Re-
gulares de ambos Sexos, no puedan gozar
de los aprovecham.^{tos} y Derechos de Veran-
dad en los Pueblos, donde no estan situ-
adas, y porchen Bienes raíces, aun-
q. tengan Adm.^{on}, o Caxero; Los que
distribuire inmediatamente por Ven-
da à todos los Pueblos de este Partido,
desando un Exemplar à cada
uno de ellos, p.^a q. lo pongan en los
Libros de Acuntam.^{to}, como se me
previene, y se cumpla lo que S. M.
manda; Lo participo à Vm. p.^a

q. se halle enterado, y pueda ha-
zerlo presente en el R.º Ayuntamiento

con m.º respeto.

Yo R.º J.º de A.º m.º a.º

Barbastro 7 de Febrero 1767.

B.º M.º de V.º

mas A.º de V.º

Francisco V.º del Corral

D. J.º Sebastian, y otros.

Muy S.º m.º: En Carta fecha A.
delo Conuenter Heur los 188. Exem-
plares de la R.º Cedula de Su M.º. So-
bre que las Comunidades Eclesiasticas,
seculares, y Regulares de ambos sexos,
no puedan gozar de los Aprobacham.º
y D.º de Vicindad, en los Pueblos don-
de no criten situados, y porchen bienes
raices, aunque tengan Admin.º, o Ca-
sco, quales Cuias, Cuyos Exemplares
e distribuidos por Vexeda á todos los
Pueblos de este Partido, y se ha ejecuta-
do lo demas, que comprehende la citada
orden. N.º S.º de A.º m.º a.º Be-
nabarri, y Febrero 12. de 1767.

B.º M.º de V.º

Francisco V.º del Corral

D. J.º Sebastian, y otros.

Handwritten text on the left page, appearing as bleed-through from the reverse side. The text is written in a cursive script and includes the date "1888" and the word "MAY".

Handwritten text at the bottom of the left page, including a signature and the date "1888".

Handwritten text on the right page, appearing as bleed-through from the reverse side. The text is written in a cursive script and includes the word "MAY".

Handwritten text at the bottom of the right page, including a signature and the date "1888".

J.

Muy Srmo. Doy Vicio ala Cdm. de
A.los Cora. En que Cdm. el Sr. D. Juan de
me remite 125. Exemplares, de la Pi. Cédula
Quarta. Sobre que las Comunidades
Eclesiasticas, Seculares y Regulares Cam-
bor Senos, no puedan gozar de los aposto-
lamiento y derechos de Exención, en
los pueblos donde no esten situadas, y por
hen bienes raices, aunque tengan domo,
Caxo, Inmóvil. dehen expachado por
Cédula, á los Pueblos de este Partido, dejando
un Exemplar, á este Ayuntamiento. para su
intelig. y Cumplim. en la parte que le
corra. Lo que participo. á Vm. en resp. de la
Cédula. Dto. Son q. Cdm. m. de. Juan
á, 9 de Enero del 1601.

M. D. Vm. en mas
att. y seg. Sentor
Juan P. Amunoz

J. P. Sebastian y otros

[Faint handwritten signature]

1875

